



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0822

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 27 de Noviembre de 2018

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 14

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, valorar todos los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, cuando lleven a cabo el estudio y análisis de posibles adecuaciones al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Servicio Profesional Docente, a la Ley General de Educación y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la finalidad de garantizar su seguridad social y certeza laboral.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.-**  
Rúbricas.

---

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número 15**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción del diputado Ambrocio López Delgado, mediante la cual plantea exhortar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se fortalezcan los recursos destinados al Estado para la construcción y reconstrucción de caminos saca cosechas.

**SEGUNDO.-** Quedan autorizados los CC. Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para remitir la indicada propuesta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número 16**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche a incrementar la frecuencia de los operativos de verificación en las estaciones de servicio de venta de combustibles e implementar acciones para evitar abusos en las gasolineras y garantizar el despacho de litros completos de gasolina, en beneficio de la economía de las familias campechanas.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número 17**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Campeche, para realizar de manera permanente campañas de inspección a las Casas de Empeño ubicadas en el Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número 18**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, para que los municipios del Estado

sean beneficiados con programas de vivienda contemplados en el presupuesto federal del ejercicio fiscal 2019, para atender la necesidad de los campechanos que no tienen vivienda digna.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



#### ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 19

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instaure la Comisión Especial para la creación de nuevos Municipios en el Estado.

**Segundo.-** Su objeto es dar seguimiento técnico, jurídico, presupuestal y administrativo a las solicitudes de creación de nuevos municipios que se presenten ante el Congreso Local, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado; así como verificar que el proceso de creación se realice de manera profesional y objetiva.

**Tercero.-** Para el logro de su encomienda podrá coadyuvar con las distintas instancias del gobierno estatal y municipal, vinculadas con los procesos de creación de los nuevos Municipios; así como con los sectores sociales interesados;

**Cuarto.-** Esta comisión especial rendirá informes al Pleno del Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente.

**Quinto.-** Estará en funciones a partir de la fecha de su integración, hasta la conclusión del periodo constitucional de la LXIII Legislatura.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN BÉCAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL C. JOSÉ CONCEPCIÓN GÓNGORA HERRERA.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

## CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 expedida con fecha 22 de agosto del año 2018, por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB“AJyDH”/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 8 de octubre de 2018, el ciudadano José Concepción Góngora Herrera solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 98*, relativa a la *Protocolización de un Documento Privado de Compraventa de un inmueble ubicado en Bécal, Municipio de Calkiní a su favor y de la ciudadana María Candelaria Ku Naal*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 6 de febrero del año 2018, en el Libro número 179, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 98* relativa a la *Protocolización de un Documento Privado de Compraventa de un inmueble ubicado en Bécal, Municipio de Calkiní* solicitado por el ciudadano *José Concepción Góngora Herrera*.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 98* relativa a la *Protocolización de un Documento Privado de Compraventa de un inmueble ubicado en Bécal, Municipio de Calkiní* solicitado por el ciudadano *José Concepción Góngora Herrera*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 6 de febrero del año 2018, en el Libro número 179, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *José Concepción Góngora Herrera*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **29** del mes de **octubre** del año **2018**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

## SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN IDIOMAS EVELIN DE DIOS MORALES, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DEL IDIOMA INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9**, **10**, y **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de

Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana Licenciada en Idiomas Evelin de Dios Morales como **Perita Traductora e intérprete del idioma Inglés-Español**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

**SEGUNDO:** Se autoriza a la ciudadana **Licenciada en Idiomas Evelin de Dios Morales** como **Perita Traductora e intérprete del idioma Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber a la ciudadana **Licenciada en Idiomas Evelin de Dios Morales**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedida por **dos años** a la ciudadana **Licenciada en Idiomas Evelin de Dios Morales**, como **Perita Traductora e intérprete del idioma Inglés-Español**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. -

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REGISTRO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN IDIOMAS EVELIN DE DIOS MORALES, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DEL IDIOMA INGLÉS-ESPAÑOL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



#### ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO MIXTO MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. - -
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -
5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. -
6. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.
7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. -
8. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.
9. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

**10.** Que en su punto "PRIMERO", el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019 POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", establece que a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, tiene competencia solo en materia de cuantía menor civil y mercantil. -

**11.** Que actualmente el Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial, cuenta con dos Juzgados en Materia Mercantil de Primera Instancia, siendo el Juzgado Segundo el que además conoce de los asuntos de jurisdicción concurrente que de acuerdo con la legislación aplicable deban tramitarse conforme al procedimiento oral; ello de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el **ACUERDO GENERAL 16/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL DIVERSO 14/CJCAM/17-2018, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES.**

**12.** Que el nueve de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto con diversas reformas a disposiciones del Código de Comercio, entre las que se incluyeron las relativas a los Juicios Orales Mercantiles, en cuyo Transitorio Tercero se estableció para los Poderes Judiciales de las entidades federativas como fecha límite para hacer efectiva la entrada en vigor de los Juicios Orales Mercantiles el primero de julio de dos mil trece.

**13.** Que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Ter 1, procederá siempre y cuando el valor de la suerte principal **sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable, y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional**, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente. -

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en vigor, de los importes fijados para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles.

**14.** Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó el Decreto por el que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.", el cual en específico refiere: -

Que las disposiciones previstas para el **Juicio Ejecutivo Mercantil Oral**, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$650,000.00**, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad prevista en el numeral 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$1'000,000.00** sin considerar intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



A partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior al previsto en el referido 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$4'000,000.00** sin contar intereses y accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. -

Por lo que hace a los **Juicios Orales Mercantiles**, quedaron de la siguiente manera: -

Etapa	Cuantía menor a:	Anterior:
2018	\$650,000.00	\$1'000,000.00
2019	\$1'000,000.00	\$1'500,000.00
2020	Sin limitación de cuantía	

15. Que para el logro de los objetivos de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, en específico el denominado "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a las nuevas instituciones jurídicas y facultades atribuidas a los operadores judiciales, como se ha hecho referencia en los anteriores puntos de este acuerdo, y realizar las acciones y cambios conducentes para que tenga positividad la modificación normativa reseñada y se concrete la operatividad de la oralidad mercantil en la entidad. -

16. Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico, se han identificado las cargas de trabajo y el grado de complejidad de los asuntos ventilados en los órganos judiciales en materia mercantil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga en los Juzgados de Primera Instancia y salvaguardar el interés de las partes, así como readscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado. - -

De tal suerte, que tomando en consideración los recientes reportes estadísticos correspondientes al anterior año judicial, se advierten las siguientes cifras: -

**RELACION DE EXPEDIENTES ACTIVOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA MERCANTIL DISTINTA A LA ORALIDAD**

ETAPA PROCESAL:	ANO 12-2013	ANO 13-2014	ANO 14-2015	ANO 15-2016	ANO 16-2017	ANO 17-2018	ANO 18-2019	TOTAL
<b>POSTULATORIA</b>								
Ejecutivos:	0	0	2	8	33	99	25	167
Ordinarios:	0	0	1	0	3	8	1	13
<b>PROBATORIA</b>								
Ejecutivos:	0	0	1	1	2	17	0	21
Ordinarios:	0	0	0	0	3	5	0	8
<b>PRECONCLUSIVA</b>								
Ejecutivos:	0	0	0	0	5	6	0	11



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



Ordinarios:	0	0	0	0	2	0	0	2
<b>SENTENCIA</b>								
Ejecutivos:	0	0	3	6	12	16	0	37
Ordinarios:	0	1	0	2	1	0	0	4
<b>SENTENCIA EN APELACIÓN</b>								
Ejecutivos:	0	0	0	3	9	1	0	13
Ordinarios:	1	0	0	2	0	1	0	4
<b>SENTENCIA EN AMPARO</b>								
Ejecutivos:	1	1	1	4	10	2	0	19
Ordinarios:	0	0	0	1	0	0	0	1
<b>EJECUCIÓN DE SENTENCIA</b>								
Ejecutivos:	0	5	8	7	26	9	0	55
Ordinarios:	0	2	1	2	4	0	0	9
Convenio:	0	0	0	0	2	1	0	3
<b>MEDIOS PREPARATORIOS:</b>	0	0	0	3	2	15	0	20
<b>PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS:</b>	0	0	0	0	0	4	0	4
<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:</b>	0	0	0	2	1	0	1	4
<b>CONVENIOS</b>								
Ejecutivos:	0	0	0	2	4	3	0	9
Ordinarios:	0	0	0	0	1	0	0	1
Centro de Justicia Alternativa:	0	0	0	0	0	4	0	4
<b>DESPACHOS:</b>	0	0	0	0	0	0	3	3
<b>EXHORTOS:</b>	0	0	0	0	0	4	15	19
								431

De ahí se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que incidan en el fortalecimiento del órgano jurisdiccional con competencia en oralidad mercantil, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizar los Juzgados de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

17. Que con la finalidad de establecer las medidas administrativas que permitan la implementación ordenada de la oralidad mercantil, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, el presente Acuerdo General propone



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



otorgarle competencia al Juzgado de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y modificar su denominación a **Juzgado Mixto Mercantil y de Cuantía Menor Civil**, para que conozca mediante la competencia mixta que refiere el numeral 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de los asuntos previstos por el artículo 58, párrafo primero, de la referida ley, con excepción de la oralidad mercantil; y como consecuencia de lo anterior, extinguir el Juzgado Segundo Mercantil, y crear uno especializado en oralidad mercantil, que se denominará **Juzgado Primero Oral Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche**.

No obstante, como se refiere en el Considerando 16 del presente Acuerdo, actualmente existen en trámite 431 expedientes en materia tradicional mercantil, y en atención a la gradualidad de la implementación de la oralidad mercantil que se expuso en párrafos anteriores, se propone que el Juzgado Primero Oral Mercantil, concluya el desahogo de los expedientes tradicionales mercantiles que se encuentran en trámite en el actual Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, correspondientes a los años judiciales 2013-2014, 2015-2016 y 2016-2017, exclusivamente; y por su parte, el Juzgado Mixto Mercantil y de Cuantía Menor Civil, conozca a partir del año judicial 2017-2018, tal y como se muestra en la siguiente tabla ilustrativa: -

AÑO 12-2013	AÑO 13-2014	AÑO 14-2015	AÑO 15-2016	AÑO 16-2017	AÑO 17-2018	AÑO 18-2019	TOTAL GENERA L
4	18	31	78	204	283	64	682
335					347		682

Dichas medidas permitirán contar con un sistema de impartición de justicia cuya base sea la preeminencia de la oralización de los juicios en materia mercantil, atendiendo a los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO MIXTO MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--**

**PRIMERO.** A partir del **quince de diciembre de dos mil dieciocho**, el Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones.

**SEGUNDO.** El Juzgado de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del **uno de diciembre de dos mil dieciocho**, se denominará **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, el cual conservará su jurisdicción y competencia en materia de cuantía menor civil y mercantil; en términos del artículo 66, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además, tendrá competencia para conocer de los asuntos mercantiles tradicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la referida ley, con excepción de aquellos que correspondan a la modalidad procesal oral.

**El Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, contará con la plantilla laboral autorizada por el Consejo de la Judicatura Local para ese órgano jurisdiccional.

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, **a partir del año judicial 2017-2018**, serán remitidos para su conocimiento al **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, el quince de diciembre del año en curso. -



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Los expedientes del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda, y que correspondan a procedimientos diversos al oral, quedarán en el lugar en que actualmente se encuentran, a disposición, y bajo la jurisdicción y competencia del **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del quince de diciembre del año en curso**, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

**TERCERO.** A partir del **uno de diciembre de dos mil dieciocho**, la Oficialía de Partes Común turnará todos los asuntos correspondientes que se presenten en materia mercantil tradicional, alternada y equitativamente, entre el **Juzgado Primero Mercantil y el Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

**CUARTO.** A partir del **quince de diciembre de dos mil dieciocho**, se crea como órgano jurisdiccional el **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; **tendrá competencia para sustanciar y diligenciar los asuntos que refiere el artículo 58, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional. -

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida Santa Isabel número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche. -

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y entregarse en el domicilio indicado.

Los inicios que correspondan a la competencia oral mercantil serán recepcionados, registrados y turnados por la Oficialía de Partes Común, a través de los sistemas de gestión automatizados aprobados por el Consejo para tal efecto.

**QUINTO.** El Juez disponible será adscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. -

**SEXTO.** Los asuntos en materia mercantil tradicional que actualmente se encuentran en trámite en el Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con anterioridad al año judicial 2017-2018, serán concluidos por la titular del Juzgado Primero Oral Mercantil designada.

**SÉPTIMO.** A más tardar el **primero de mayo de dos mil diecinueve**, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, operará el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Oralidad Mercantil (SIGEMER) a que se refiere el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL (SIGEMER).**

**OCTAVO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración, y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado,



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de las placas de identificación de los Juzgados en cita.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a retirar los sellos del Juzgado extinto y los correspondientes del Juzgado de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los Juzgados del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

**SEXTO.** La Comisión de Carrera Judicial en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberán diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán

**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, debiendo informar en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**OCTAVO.** La Dirección de Evaluación deberá remitir dentro de los diez días naturales después de aprobado el presente Acuerdo, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, el formato estadístico vinculado a los **Juzgados Primero Oral Mercantil y Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, para el trámite respectivo.

La Dirección de Evaluación brindará el apoyo necesario al personal de los **Juzgados Primero Oral Mercantil y Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, en la integración de la información judicial respectiva y verificará que la misma sea capturada de forma correcta y oportuna. -

**NOVENO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.----

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO MIXTO MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y EL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES  
CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO  
CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA  
MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ  
PENSABÉ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESPECIFICAMENTE REFERIDA A LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS EN MATERIA PENAL, VINCULADO AL CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL (CNIJE).**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

**QUINTO.** Que en términos del artículo 125, fracciones XVIII, XXX, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local establecerá la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, emitiendo para tal efecto, la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales; así como administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; dictar las

medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los juzgados y desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Local.

**SEXTO.** Con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 2008, se establece un nuevo marco regulatorio para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público del Estado Mexicano, con autonomía técnica y de gestión, responsable, principalmente, de coordinar y normar las actividades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). En ese sentido, el INEGI asume las funciones que la referida Ley le otorga, como unidad central coordinadora de las actividades del SNIEG, y se establece como misión del mismo: "Proveer oportunamente a la sociedad información de interés nacional a través de la coordinación entre los integrantes del Sistema y la adopción generalizada de estándares nacionales e internacionales". -

**SÉPTIMO.** El SNIEG se integra por cuatro Subsistemas Nacionales de Información (1. Demográfica y Social; 2. Económica; 3. Geográfica y del Medio Ambiente, y 4. de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia), los cuales agrupan los diversos campos de información de interés nacional de manera temática, lo que permite lograr que la generación, suministro y difusión de información se realice de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que conlleven al cumplimiento de los objetivos de dicho Sistema. En particular, el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), fue creado en diciembre de 2008 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI y como propuesta del Consejo Consultivo, tal como se establece en el artículo 15, fracción III de la Ley del SNIEG. El SNIGSPIJ tiene como objetivo estratégico: "Institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado Mexicano, y a sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias".-

**OCTAVO.** En el marco del SNIGSPIJ, desde el año 2009 iniciaron los trabajos de revisión y generación de lo que sería el primer instrumento de captación, en el que participaron los representantes de las principales instituciones y organizaciones en materia de impartición de justicia, todo ello en el marco de los trabajos del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia. Así, como resultado, se logró el acuerdo de iniciar la generación de información estadística en materia de justicia con una visión integral, implementando en el año 2011 el primer cuestionario y con ello, dar inicio de la formación de una serie histórica que soporte el proceso de las políticas públicas en esta materia. El instrumento que dio origen a este ejercicio estadístico, fue el "Censo Nacional de Gobierno 2011-Poder Judicial Estatal-Impartición de Justicia 2011" (CNG-PJE-IJ 2011).

**NOVENO.** A siete años de distancia de la aplicación del primer levantamiento y con la presentación del "Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2018" (CNIJE 2018), como el octavo proyecto estadístico desarrollado por el INEGI en dichas materias, con el que se han realizado diversos ajustes en algunas variables, a fin de dar continuidad con la serie estadística y enriquecer los contenidos de los temas que aborda; y que, con el propósito de contar con referentes que apoyen el logro de los objetivos del censo, el INEGI estableció una estrategia de coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), para determinar los canales de comunicación e intercambio de información con diversas instituciones y organismos encargados de llevar a cabo la función de impartición de justicia en cada entidad federativa del país.

**DÉCIMO.** Que el objetivo general de este ejercicio conjunto es el de generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional.-

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la CONATRIJ, como integrante del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, impulsa junto con el INEGI, la homologación de los sistemas de información estadística a través del uso de la aplicación informática que incluye los mínimos necesarios estadísticos, en cumplimiento al acuerdo plenario número 015/2014, con el que se compromete a Desarrollar un Sistema de Información sobre la Protección Judicial de los Derechos Humanos; vinculada al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), misma que contempla el registro de información para el nuevo sistema de justicia penal y para el sistema tradicional, tanto

para adultos como para adolescentes; dividiéndose en cinco componentes que son: Sistema tradicional, Juzgado de Control, Juicio Oral, Adolescentes Mixto y Adolescentes Oral. -

Que a fin de poder estar en aptitud de rendir en tiempo y forma la información estadística relacionada con la atención de los expedientes y asuntos en materia penal, que integran este Esquema Homologado, en cumplimiento a la solicitud realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en lo referente al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), no solo para la edición correspondiente al año 2018, sino también para los ejercicios subsiguientes; y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, expide el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/18-2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESPECIFICAMENTE REFERIDA A LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS EN MATERIA PENAL, VINCULADO AL CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL (CNIJE).**

**Artículo 1.** El Juez, por cuenta propia, o a través del Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar, Auxiliar Judicial o del servidor judicial oportunamente designado, recabará y realizará el registro de la información requerida por el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), en la aplicación informática que para tal efecto se instale en el equipo de cómputo designado, con la información relativa a la o las Causas Penales, Delitos, Procesados, Víctimas, Conclusiones y Trámites, según los registros de los expedientes generados.-

**Artículo 2.** La instalación de la aplicación de referencia, correrá a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información, misma que se encargará de instalar, en tiempo y forma y con la anticipación suficiente a las fechas establecidas de cumplimiento, la versión actualizada de la aplicación requerida, en los equipos indicados, de los Juzgados que integran el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; así como el Sistema Penal Tradicional, en los cinco distritos que conforman el Poder Judicial.-

**Artículo 3.** El llenado de la información estadística en materia penal, deberá realizarse de manera diaria, a fin de que la misma se encuentre debidamente actualizada y al día, antes del cierre del año estadístico.

Se considera como fecha de cierre del año estadístico el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

**Artículo 4.** La Dirección de Evaluación será la encargada de recopilar y verificar la información actualizada por los Juzgados, a efectos de hacerla llegar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la vía previamente indicada por la Coordinación Estatal. Así mismo, se encargará de recepcionar, en su caso, las observaciones que el Instituto realizará, a fin de solventarlas, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con la entrega de la misma.-

**Artículo 5.** El cumplimiento en el llenado de los cuestionarios que integran el CNIJE, en sus diversas ediciones anuales, será de carácter obligatorio y continuado; es decir que no será necesaria la emisión de un acuerdo posterior que regule la captura de la información solicitada por el INEGI, en coordinación con la CONATRIB, vinculada al CNIJE en sus ediciones subsiguientes.

**Artículo 6.** La información requerida, deberá de proporcionarse con carácter obligatorio; así mismo, los titulares de los Juzgados de la materia, deberán cuidar que la misma sea veraz y entregada en tiempo y forma. La falsedad en la información proporcionada, la falta de la misma, así como el incumplimiento en la captura en los plazos establecidos, será turnada al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismo que lo turnará a la Comisión competente a efectos de establecer la sanción idónea. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESPECIFICAMENTE REFERIDA A LOS EXPEDIENTES Y ASUNTOS EN MATERIA PENAL, VINCULADO AL CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL (CNIJE)**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.--**

**A T E N T A M E N T E.-LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.**



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático  
garante de Derechos Humanos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**OFICIO No. 266/SGA/P-A/18-2019**

**ASUNTO: SE COMUNICA CAMBIO DE SEDE DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria verificada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, dictó y aprobó el siguiente.

**ACUERDO:**

Queda sin efecto el cambio de sede de la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal, convocada para el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el Tercer Distrito Judicial, Xpujil, Campeche, ordenándose la celebración de la misma, a las 11:00 horas, en el Primer Distrito Judicial, sede de este Órgano Colegiado, en el Salón de Sesiones "Licenciado Renato Sales Gasque", de conformidad con el artículo 9 de la mencionada Ley Orgánica. -

Lo anterior para que en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y público en general.

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 31343**

**C. María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico Chi Huitz. (Denunciantes)**

En el Toca 01/18-2019/00025, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Definitiva de trece de octubre del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00697 instruida a ARTURO GARCÍA PAUL, por el delito de ROBO A LUGAR CERRADO, esta Sala Penal con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*"PRIMERO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la Representante Social y los de la Defensora Pública y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO. En consecuencia, se Modifica la resolución recurrida, quedando de la siguiente manera. "PRIMERO: ... SEGUNDO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de Robo en cuarto destinado para habitación, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184, fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal Aplicado; denunciando por José Escolástico Chi Huitz. TERCERO: ... CUARTO: ARTURO GARCIA PAUL resultó plenamente responsable de la comisión del delito de Robo en cuarto destinado para habitación, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29*

*fracción II del Código Penal vigente al momento del evento penal, denunciado por José Escolástico Chi Huitz. QUINTO: Se condena al sentenciado Arturo García Paul a una pena total de CUATRO AÑOS, DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNICAD Y MULTA DE \$9, 268.38 (son nueve mil, doscientos sesenta y ocho pesos, 38/100, m.n.), como se desglosó en el apartado correspondiente. Se tiene por compurgada la pena de prisión impuesta, quedando sin efecto la libertad bajo protesta concedida el uno de mayo de dos mil dieciocho..." Quedando intocados los restantes puntos resolutive, a excepción del octavo. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto fenecido." SIC.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas

Encalada, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31323

Nombre: Ricardo Felipe Chan Correa, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00153, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por los delitos de Portación de Arma Prohibida y Homicidio Calificado; esta Sala Penal con fecha *siete de noviembre de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

#### RESUELVE:

“... PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada, y en consecuencia se ordena la reposición del procedimiento, con fundamento en lo que dispone el artículo 379, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin que la Juez de Autos realice lo siguiente: Reponer el procedimiento a partir del proveído en el que se tuvieron por formuladas las concusiones acusatorias, a fin de que las tenga por no presentadas, dada su extemporaneidad, y resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo considerar las razones expuestas en relación a la interpretación del artículo 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.” (Sic).

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de noviembre de 2018.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 292/17-2018

AL C. CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO O PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN.-LAC. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del LIC. RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de marzo de dos mil Dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60; LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 6521033 y R.F.C. PUCJ8404194D4; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9 y LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando como representante común a la última de los nombrados; autorizando para recibir documentos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADHIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE, promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana CARLOS LFONSO SANTIAGO MARIN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la Calle Tacubaya, Lote veintiséis de la Manzana tres del Fraccionamiento Tacubaya –y de acuerdo con la constancia de alineamiento y número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche- predio urbano ubicado en la Calle Tacubaya, Número 49 del Fraccionamiento denominado Tacubaya – según escritura- entre Calle Violeta, de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24180, de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por tal motivo, para no

retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los hagan valer en mejor forma.-

2) Se tiene por presentado al LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -

3) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

4) Se admiten como asesores técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60; LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con cédula profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 6521033 y R.F.C. PUCJ8404194D4; LIC. FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DOMM900323AL9 y LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando como representante común a la última de los nombrados, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADHIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE.

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN. -

7) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 292/17-2018/2C-I.

8) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a la Ciudadana CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en la Calle Tacubaya, Lote veintiséis de la Manzana tres del Fraccionamiento Tacubaya –y de acuerdo con la constancia de alineamiento y número oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche- predio urbano ubicado en la Calle Tacubaya, Número 49 del Fraccionamiento denominado Tacubaya – según escritura- entre Calle Violeta, de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24180, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Asimismo, gírese atento oficio al a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, con la Inscripción II, No. 166,850, de Folio 160 a 165, del Tomo 161-C, Libro y Sección Primero, y la Hipoteca de con la Inscripción No. 77,695, a Folio 238 a 243 del Tomo 218 Volumen A, Libro IV de la Primera Sección, ambos de fecha 14/01/2011. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.-

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de

la documentación con la que el ocurrente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

12) Con relación a la solicitud del LICDO. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado. -

13) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. -

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

15) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

16) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través

de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -  
APCS/LIPP/jcop

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS ALFONSO SANTIAGO MARIN, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 462/16-2017/3°C-I, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS CC. RAMIRO URIBE GOMEZ Y BERTHA ALICIA CAUICH CHAN**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

**SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 3 DE LA MANZANA 9 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE PENJAMO MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-**

Teniendo como base la cantidad de \$653,000.00 y como postura legal la suma de \$435,333.33.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 13 de Diciembre del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **317/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** y **CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO** apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI**, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio ubicado en la calle Décima Tercera, número 7, lote 7, de la manzana XII, del fraccionamiento Siglo XXI, entre calle Segunda y Cuarta, c.p. 24073, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI** bajo el folio real electrónico 81721.-

Téngase como postura base la cantidad de \$270,400.00 (Son: doscientos setenta mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$180,266.66 (Son: ciento ochenta

mil doscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **catorce de diciembre del dos mil dieciocho**, a las **doce horas con treinta minutos**.-

**Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HUMBERTO DOMINGO MAY RAMIREZ, QUIEN FUE ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ASIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HUMBERTO DOMINGO MAY RAMIREZ, QUIEN FUE ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ASIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. RICARDO JESUS MAY JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RUBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 502/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de TOMAS CANDELARIO VELA PÉREZ quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Noviembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**  
EXPEDIENTE 502/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de TOMAS CANDELARIO VELA PÉREZ quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Noviembre de 2018.- CIUDADANA ROSA ISELA AGUILAR LARA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 18/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 03/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUILAR, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.-

**RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ISAURA TERESA THE SAMOS, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de OCTUBRE de 2018.- M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE NO. 462/17-2018**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JULIA HUCHIN CAN**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 16 de octubre del 2018.- EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.**

**CONVOCATORIA**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA MARIA ESTHER PIRRON ROSADO**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el cinco de Marzo de 2011 en San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez

días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Elia María del Carmen Jiménez Pirrón.

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 29 del 2018.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO HIDALGO DAMIÁN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Noviembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MENDICUTTI**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 16 de noviembre de 2010, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 31 de octubre de 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARMELINO PÉREZ MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Noviembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CLEMENTE REYES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELPIDIA SIMBRÓN SALAZAR O ELPIDIA CIMBRÓN SALAZAR, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JOSE ENRIQUE RIVERO LEON**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VALDÉZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Septiembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Noviembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores LORENZO PERERA COYOC O LORENZO PERERA KOYOC, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores MARBELLA VÁSQUEZ SARAO O MARBELLA VÁZQUEZ SARAO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Octubre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE MARIA ISABEL GONGORA XAMAN Y/O MARIA YSABEL GONGORA XAMAN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE MARIO RICO RODRIGUEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR DOLORES FERNANDEZ GOMEZ (O) J. DOLORES FERNANDEZ GOMEZ**, ORIGINARIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS Y VECINO DEL POBLADO N.C.P.A. DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL SEÑOR **GUADALUPE FERNANDEZ DELGADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.- - -

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE OCTUBRE DEL 2018.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS CIUDADANOS **GRACIELA MARIA VELA DELGADO, GRACIELA DEL JESUS DURAN VELA, ILSE MARIA DURAN VELA Y JORGE ARTURO DURAN VELA,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE GUADALUPE DURAN BELTRAN,** NATURAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE OCTUBRE DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Acta número Cuatrocientos sesenta (460) otorgada ante Mí, de fecha Diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **VIRGINIA RIVERO DE DIOS,** quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **ALICIA DE DIOS PINO,** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de Octubre del

2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TREINTA Y UNO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL C. **JESUS ABRAHAM CANCHE CAAMAL** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA GUADALUPE CANCHE CAAMAL,** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MANUELA GUZMAN RUIZ,** DENUNCIADO POR LA C. **LESLYE RUBI RODRIGUEZ GUZMAN,** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.